

REGLAMENTO (CE) Nº 1491/97 DE LA COMISIÓN
de 29 de julio de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 504/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 9 e su artículo 4 y su artículo 26,

Considerando que el apartado 5 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 504/97 de la Comisión (²) establece que, en caso de que para un producto concreto el precio mínimo pagadero al productor no se haya publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* al menos quince días antes del inicio de la campaña de comercialización, la fecha límite de firma de los contratos será el decimoquinto día siguiente al de la publicación del precio; que, dados los nuevos requisitos impuestos por el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2201/96 en lo que respecta a los contratos a los transformadores y a las organizaciones de productores, en 1997 este plazo es en algunos casos insuficiente; que, por tanto, para el primer año de aplicación es necesario fijar como fecha límite de

la firma de los contratos para estos productos el 31 de julio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 5 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 504/97 se añadirá el siguiente párrafo:

«No obstante, para la campaña 1997/98, la fecha límite para la firma de los contratos mencionada en el párrafo anterior será el 31 de julio de 1997».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 78 de 20. 3. 1997, p. 14.